



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00264 – Verbal De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Marien Figueroa Alvis Vs **Demandados:** Norberto José Parra Alvis, María Teresa Parra Alvis, Sandra Viviana Cuellar Figueroa, Luz Karime Cuellar Figueroa, Gustavo Adolfo Cuellar Figueroa, Jorge Alejandro Cuellar Figueroa y Demas Personas Interesadas.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el término de traslado al Curador Ad Litem, quien allegó pronunciamiento a esta actuación. Es entonces, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0529

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: MARIEN FIGUEROA ALVIS.
DEMANDADOS: NORBERTO JOSÉ PARRA ALVIS, MARÍA TERESA PARRA ALVIS, SANDRA VIVIANA CUELLAR FIGUEROA, GUSTAVO ADOLFO CUELLAR FIGUEROA, JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00264-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar el cumplimiento o no de los requerimientos realizados por esta Instancia Judicial dispuestos mediante el Auto Interlocutorio N° 2353 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); asimismo, darle el trámite correspondiente a la contestación allegada por la Curadora Ad Litem al haber aquella propuesto excepciones mérito.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Rememórese, que mediante providencia N° 2353 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda para Declaración de Pertenencia contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso. Por ende, se dispuso las actuaciones pertinentes para impartir legalidad el trámite. Es entonces, que en la presente fecha se verifica que no se han surtido debidamente las siguientes actuaciones a cargo de la parte demandante: **(I)** Instalación de la valla publicitación en la forma y términos dispuestos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso; asimismo, la aportación de las fotografías respectivas de aquella; **(II)** constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382-3325 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y; **(III)** notificación a los demandados **NORBERTO JOSÉ PARRA ALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.279.921, **MARIA TERESA PARRA ALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227, **SANDRA VIVIANA CUELLAR FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.872.039, **LUZ KARIME CUELLAR FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.912.000 y **JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA** identificada con la



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00264 – Verbal De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Marien Figueroa Alvis Vs **Demandados:** Norberto José Parra Alvis, María Teresa Parra Alvis, Sandra Viviana Cuellar Figueroa, Luz Karime Cuellar Figueroa, Gustavo Adolfo Cuellar Figueroa, Jorge Alejandro Cuellar Figueroa y Demas Personas Interesadas.

cédula de ciudadanía N° 9.733.118, de la forma establecida en el auto admisorio de la demanda y el compendio normativo pertinente.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante, con el fin que aquella encamine las acciones pertinentes para materializar las órdenes dispuestas por este Despacho para el debido desarrollo de esta acción declarativa de pertenencia, con el objetivo también de evacuar con la mayor prontitud la etapa de la *litis contestio*.

Ahora bien, otro asunto a tratar es impartir el trámite correspondiente a la excepción de mérito denominada como “*INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*”, correspondiendo entonces a actuar conforme al artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, al examinar el expediente se encontró que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó oficio N° 20223101612101 de 2022-12-12 por medio del cual, comunicaba al Despacho que dada la ubicación del predio con matrícula inmobiliaria N° 382-3325, el cual es objeto del presente proceso se encuentra ubicado en el zona urbana del municipio de Sevilla Valle, debe entonces conforme al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** la que debe pronunciarse frente al tema requerido y discutido en este trámite. Así las cosas, se dispondrá por la secretaría del Despacho remitir la comunicación pertinente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE**, para que en un término oportuno efectúe las manifestaciones pertinentes y a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y conforme al predio objeto de este trámite; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que encamine las acciones pertinentes, en aras de cumplir con las ordenanzas a su cargo dispuestas mediante Auto Interlocutorio N° 2353 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esto es: **(I)** Instalación de la valla publicitación en la forma y términos dispuestos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso; asimismo, la aportación de las fotografías respectivas de aquella; **(II)** constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382-3325 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y; **(III)** notificación a los demandados **NORBERTO JOSÉ PARRA ALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.279.921, **MARIA TERESA PARRA ALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227, **SANDRA VIVIANA CUELLAR FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.872.039, **LUZ KARIME CUELLAR FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.912.000 y **JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 9.733.118, de la forma establecida en el auto admisorio de la demanda y el compendio normativo pertinente. Lo anterior, por las razones expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dispóngase por la secretaría del Despacho correr traslado de la excepción de mérito propuesta por la Curadora Ad Litem denominada como “*INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA PRESCRIPCIÓN*”



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00264 – Verbal De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Marien Figueroa Alvis Vs Demandados: Norberto José Parra Alvis, María Teresa Parra Alvis, Sandra Viviana Cuellar Figueroa, Luz Karime Cuellar Figueroa, Gustavo Adolfo Cuellar Figueroa, Jorge Alejandro Cuellar Figueroa y Demas Personas Interesadas.

ADQUISITIVA DE DOMINIO” de la forma prevista en el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR comunicación por el medio más expedito con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** para informarle sobre la existencia del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que se adelanta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-3325 haga las manifestaciones pertinentes a las que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 042 DEL 17 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b7df776deb12ea6d698dbdb463e453f5f3908e59b02110dd7bca6e5d6dc7e**

Documento generado en 16/03/2023 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>